



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

JUZGADO DE CONTROL - VILLA DOLORES

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 90

Año: 2023 Tomo: 4 Folio: 1196-1218

EXPEDIENTE SAC: - **OPOSICION AL ARCHIVO PARCIAL DEL EXPTE. MIXTO SAC N° FORMULADA POR LA DRA. BELTRAME - INCIDENTE**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 90 DEL 03/10/2023

AUTO NUMERO: 90. VILLA DOLORES, 03/10/2023. **Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados: **“Oposición al decreto de archivo parcial del expediente mixto SAC formulada por la Dra. Mara Beltrame” Expte. SAC. N°** , venidos a este Juzgado de Control a los fines de resolver la oposición articulada por la Dra. Mara Beltrame en su calidad de abogada apoderada de la Querellante Particular Sra. Susana Aída Balmaceda, en contra del decreto de archivo de fecha 31/07/2023 dictado por la Sra. Fiscal de Instrucción de 2da Nominación. **DE LOS QUE RESULTA: I)** Se obtiene del expediente SAC n° , que con fecha 31/07/2023 la Sra. Fiscal de Instrucción de Segunda Nominación dispuso el archivo parcial de esas actuaciones, en lo referido al hecho de muerte de quien en vida se llamara Nadia Abigail Rivero Balmaceda, acorde a la previsión legal contenida en el art. 334, primer párrafo, segundo supuesto del CPP. **II)** En contra del decreto de mención, la abogada apoderada de la Querellante Particular, Dra. Mara Beltrame, articuló oposición. **III)** En atención a la oposición interpuesta, la Sra. Fiscal de Instrucción de Segunda Nominación procedió al desglose de las actuaciones, remitiendo a este Juzgado el presente incidente, el que se encuentra en condiciones de ser resuelto. **IV)** Ante el pedido de la abogada, la Representante del Ministerio Público Fiscal mantuvo su criterio y remitió las presentes actuaciones a este Juzgado de Control, con fecha 09/08/2023, las que se encuentran en

condiciones de ser resueltas.

Y CONSIDERANDO: I) La Sra. Fiscal de Instrucción de Segunda Nominación, dispuso el Archivo Parcial de la causa SAC , en lo referido al hecho de muerte de quien en vida se llamara Nadia Abigail Rivero Balmaceda, acorde a la previsión legal contenida en el art. 334, primer párrafo, segundo supuesto del CPP. Luego de transcribir la prueba, brindó los fundamentos de su requerimiento; a los que me remito en honor a la brevedad y a los fines evitar innecesarias repeticiones; fundamentación que se trae a colación y se hace parte integrante del presente pronunciamiento.

II) OPOSICIÓN: La Dra. Mara Beltrame en su calidad de abogada apoderada de la querellante particular y de conformidad a lo previsto en los arts. 334 y 338 del CPP, se opuso al decreto de archivo dictado en autos por Sra. la Fiscal de Instrucción y requirió la continuidad de la investigación, a los fines de establecer la posible comisión de delitos de acción pública, menciona los arts. 124 y 141 del CP y añade “y/o los que surjan de la investigación”. En su fundamentación, la Dra. Beltrame transcribió párrafos del archivo dispuesto por la Sra. Fiscal y respecto de cada uno de ellos expuso su postura. Se transcribirán a continuación, sólo los párrafos argumentativos brindados por la letrada (a fin de evitar inútiles repeticiones): “(...) *MARA BELTRAME, abogada apoderada de la Sra. Susana Balmaceda, inscripta en la matrícula 6-173 del Colegio de Abogados de Villa Dolores, por la participación acordada en la causa 10011771 - Víctima Nadia Abigail Rivero, muy respetuosamente digo: I.- OBJETO: Que en tiempo y forma vengo por la presente a articular la oposición establecida en el art. 338 del CPP respecto al archivo en virtud del art. 334 1º párrafo, 2º supuesto del C.P.P. que fuera notificada el día 02 de agosto de 2023, en base a las razones que seguidamente se pasan a relatar y solicitar se decrete la continuidad de la investigación con fines de establecer la posible comisión de delitos de acción pública en los art. 124, 141 del CP y/o los que surjan de la investigación. II. - Luego de la lectura minuciosa de la resolución de fecha 02 de agosto de 2023 que dispone el archivo parcial de*

la causa en relación de los hechos de muerte de Nadia Abigail Rivero, se articulan los siguientes fundamentos contra el archivo dispuesto: Dichos de Andreu que no pueden corroborarse a lo largo de la investigación, al contrario, por un lado sus amigos más cercanos y confidentes aseguran que a Nadia no le afectaba la ausencia paterna, nunca hablaba de ello. Por otro lado, la autopsia psicológica revela que la ausencia de su padre no era lo que la angustiaba, sino que la violencia física, psíquica, sexual sufrida de parte de su victimario Andreu fue el elemento determinante que la dejó sin herramientas para enfrentar su estado de vulnerabilidad provocado por el mismo Andreu mediante la humillación y sometimiento constante... Corresponde señalar que la revisión médica de parte de la Dra. Vidales es dudosa dado que surge del efectivo policial Oficial Inspector Benitez que se presentó en el lugar del hecho que Andreu presentaba alitosis alcohólica (ver fs. 57vta) y signos de ebriedad que además se corroboran por el mismo Andreu que dijo haber estado tomando Fernet en el Bar Amaranto.

Qué raro que la policía le sienta alitosis alcohólica y la médica no. Habrá habido detalles en la revisión médica de Andreu que la Dra. Vidales omitió consignar? ... Las declaraciones de ambos testigos Secondi y Ochos quienes eran personas de confianza de Nadia y a quienes dejó de frecuentar personalmente desde que Andreu comenzó a ejercer el dominio y poder sobre ella, dan cuenta de la violencia sufrida sea porque era sometida a tener relaciones sexuales sin ser consentidas o porque quiso salir del poder de dominio de Andreu y no pudo. ... La violencia ejercida por Andreu además de física o sexual en ocasiones, era psicológica aprovechando su estado de vulnerabilidad, de pobreza y la diferencia de edad que le permitía disponer de la persona de Nadia para satisfacer sus voluntades... La Sra. Fiscal se atribuye facultades valorativas sobre la salud mental de Nadia, por qué ? Corresponde que lo haga? En rigor de verdad, obra agregada en la causa la pericia psicológica que efectuaron peritos oficiales y que dan base científica conforme procedimiento avalado por la comunidad científica internacional receptados por nuestro ordenamiento jurídico. Este párrafo

interpretando los sueños sólo distrae del genuino objetivo de la investigación que es la violencia de género y los abusos sexuales infligidos por Andreu, sufrido por Nadia que da como resultado su muerte... c. En virtud de los dichos del testigo Jorge Luis Melian el pasado 02/06/2022 quien ha manifestado que NO CONOCE A NADIA ABIGAIL RIVERO Y NO SABE QUIEN ES, "NO SABE NI COMO SE LLAMA LA CHICA", que según sus propios dichos lo que responde es en función de lo que lee escrito en la historia clínica, que no puede aseverar por no constarle, ¿cómo pudo haberla diagnosticado en una consulta cuando refiere que NO SABE QUIEN ES? ¿Por qué no se dejó constancia de tratamiento o derivación médica? ¿Por qué no intervino el responsable del servicio de psiquiatría en dicha oportunidad en el supuesto caso correspondiendo haber hecho derivación médica? ¿Por qué no se firmó y selló? La irregularidad advertida exige la constatación de su veracidad y verificación de situaciones que hasta el momento pueden no ser conocidas por el MPF.... La Sra. fiscal se esfuerza por responsabilizar a Nadia de las vicisitudes de su vida, descontextualizando el vínculo con Andreu quien era el que generaba expectativas, promesas de amor romántico que luego desarticulaba, se presentaba como el varón proveedor de futuro, de empresario exitoso y proveedor de proyectos exitosos, oferente de viajes de los que Nadia no participaba ni accedería. Andreu es el responsable de profundizar la situación de vulnerabilidad, de sometimiento, de reducción de Nadia a un objeto que en su carácter de amo o patrón podía disponer... III Privación ilegal de la libertad:

Que tras el fallecimiento de Nadia Abigail Rivero, y avanzada la investigación tendiente a esclarecer las circunstancias que rodearon su muerte, surgen hechos graves padecidos por Rivero quien ha sido ENCERRADA BAJO LLAVE en varias oportunidades de parte de Mario Alejandro Andreu en la misma vivienda cuya propiedad se atribuye Andreu y en la que fue hallada sin vida la madrugada del 10/04/2021.

Conforman el plexo probatorio que sustentan el pedido ampliación de imputación del delito de privación ilegal de la libertad de Andreu las declaraciones testimoniales que obran

agregadas a la investigación como también la apertura del dispositivo móvil de la Srta. Rivero que permitió dar cuenta de los encierros múltiples vividos a lo largo del año 2020 y 2021, hasta días previos a su muerte... De los hechos acaecidos los cuales surgen de las declaraciones testimoniales citadas, Andreu ha encerrado con llave a Nadia Abigail Rivero en la casa de aquél privándola de su libertad ambulatoria, impidiéndole trasladarse a otros ambientes de la casa como también impidiéndole salir o reunirse con su amigos, familiares o quien ella libre y voluntariamente lo deseara. Andreu tomaba la decisión de cuándo y dónde encerrarla, tenía conocimiento de que su decisión era ilegítima pues la decisión de encerrarla para concretar las fiestas que éste organizaba con otras mujeres, para luego liberarla al día siguiente, o en una oportunidad al mes del encierro.

Nadia no tenía la libertad de moverse voluntariamente dentro de la casa pues Andreu decidía. No tuvo forma de salir de esa privación de la libertad, ni siquiera de decidir escapar.

A medida que pasan los meses, la relación que en un primer momento se presentó de parte de Andreu como "de pareja", comenzó a transformarse en una relación asimétrica, de dominio y sometimiento de Andreu hacia Nadia Abigail. El primer síntoma es el alejamiento de Nadia con su madre y su hermana Marina y luego comienza a distanciarse de sus amistades de su círculo íntimo. Los encuentros presenciales que antes eran programados y vividos con alegría, dejan de tener lugar y la comunicación será sólo por vía telefónica o por redes. De conjunto, sus amistades relatan que desde que Andreu ingresó a la vida de Nadia, ya no se veían sino que se hablaban. Ella ya no podía decidir frecuentarse libremente con su entorno. En segundo término, de manera progresiva, la relación de dominio y de poder de Andreu sobre Nadia se consolida a través del lugar de privilegio de Andreu por su poder empresario y económico en la ciudad de Villa Dolores, Nadia relata a su amigo Facundo Secondi en el mensaje de whatsapp que obra agregado a fs. 153 vta: "07/02/2021 hora 17.35: Y cuando volvíamos a su casa me empezó a gritar y a correr, después cuando le saqué el celular me

pegó y me decía que era una hija de puta que lo único que quiero es plata Mientras me puteaba me decía "decime cuanto quieres" quieres ir a denunciarme? Anda pero nadie te va a creer nada porque yo soy el Mario Andreu y vos no sos nadie."

Queda a las claras, la amenaza, la violencia simbólica, psicológica, verbal vivida por Nadia Abigail.

Nadia comienza a perder vínculo con sus amigas, con su familia de manera progresiva.

Sin perjuicio de su aislamiento personal, Nadia sigue buscando espacios para ver a sus afectos cuando Andreu viaja al exterior o el mismo Andreu se lo permite. En esos intervalos temporales en que se encontraba sola, Nadia volvía a su casa materna, a la de su hermana y a reunirse sus amigas. Por audios y mensajes de whatsapp de Nadia se corrobora la violencia infligida de parte de Andreu en los que la somete, humilla y manipula psicológicamente.

A través de sus amigos confidentes, Nadia relata encierros, golpes, escenas públicas de celos. Nadia se refiere a Andreu como "el tóxico" cuando hablaba con sus amigas, en cambio cuando se dirigía a Andreu utilizaba el término "patroncito". En distintas oportunidades, Nadia iba a la casa de su madre y al cabo de un rato, Andreu se presentaba a buscarla y a retirarla. Nadia no tenía opción de decidir ni de elegir quedarse con su mamá.

Andreu comenzó a ejercer un dominio sobre Nadia de manera progresiva que se traducía en aislamiento físico y emocional de su entorno, del maltrato psicológico recibido de manera constante atacando su autoestima con frases peyorativas. Andreu tenía el poder de terminar la relación (como castigo cuando Nadia no lograba cubrir las aspiraciones de aquél), como también el poder de dar lugar a la reconciliación donde la joven debía pedir perdón, corregir conductas y aprender a cumplir las órdenes de su "patroncito".

El vínculo entre Nadia y Andreu, para Nadia era "de pareja", en cambio para Andreu "no había vínculo afectivo entre ellos".

A fs. 187 declara Bustos Lourdes Jazmin "Nadia fue a mi casa a tomar algo, Nadia me cuenta

que LA ENCERRABA en la casa, nunca me dijo si era en una habitación o en otro lugar, que yo le pregunté porque y ella me contesto PORQUE ES LOCO AMIGA y ella cambio de tema, siempre cambiaba de tema, ella nunca me dijo claramente que Él era violento físicamente con ella, si me decía que era celoso loco, todo esto me lo dijo en los últimos meses en los audios de whatsapp, que yo esos audios no los tengo porque yo borro todas las conversaciones. Que a mediados del mes de marzo de este año, Nadia me invita a la casa del Mario a tomar algo porque Él se había ido de viaje, que fue la primera vez que entré a la casa de Mario, que allí fue que yo le veo morado debajo de su ojo izquierdo, ella siempre estaba maquillada, pero igualmente noté que tenía un moretón, por lo que le pregunté que le había pasado y ella me contesto LA NIETA DE MARIO LE HABIA TIRADO CON UN JUGUETE Y LE HABIA GOLPEADO EL OJO y no me dijo nada más, y tampoco le pregunte más, pero yo no le creí, yo esa vez sospeché que Mario le había pegado. Que el día Viernes 1 de abril de 2021, yo la llamo a Nadia, hacemos un video llamada y la agarro sin maquillaje y la note incómoda y le dije que le notaba feo el ojo, el moretón ya estaba color verdoso y el ojo estaba hinchado, más chico y se lo notaba rojo por dentro y ella me contestó que ya se le estaba yendo, que coordinamos para salir esa noche y fuimos al "Patiecito" un ratito. Mario no estaba en Villa Dolores, se encontraba en Misiones según me dijo Nadia, ese fue el último día que yo la vi personalmente. Que el 8 de abril de este año hablamos por whatsapp y Nadia me comentó que habían salido con Mario el miércoles 7 de abril y que justo la habían saludado muchos chicos a ella y que Mario se había puesto celoso, loco y enojado, me dijo que ya lo iba a mandar a la mierda unos días para ver si se le pasaba. "

A fs. 206 prestó declaración la amiga de Nadia, LOPEZ RITA AGUSTINA (25 AÑOS) quien relató que se juntaban las tres cuando Mario no estaba. Nunca en la casa de Mario, salían con Mario desde hace 1 año aproximadamente. Nadia no podía salir y les decía "ahora que no está el tóxico". Nadia sacaba fotos en Amaranto pero nunca con Mario, no le gustaba. Una vez subió una foto con Mario y tuvieron problemas, no sabe si le pegó.

A fs 201, Matías Hernan Ochoa (eran amigos muy chicos y Nadia muy querida por la familia de Matías) refirió que Mario no le dejaba salir por eso ya no la veía.

Obra agregada la declaración testimonial de Susana Balmaceda, madre de Nadia Abigail Rivero, quien refirió: "A la pregunta formulada por la instrucción si su hija Nadia en algún momento u ocasión le comentó haber sufrido por parte de Andreu algún tipo de maltrato físico o psicológico, responde: "Si". "Mi hija Nadia me ha comentado que él (Andreu), la obligaba a llamar a sus amigas para que las mismas participaran de fiestas negras, y como Nadia no quería le comentó que la encerraba bajo llave en otra de las habitaciones de la casa, y ella se quedaba adentro del dormitorio hasta que él terminara. Mi hija me decía, que se quedaba en el otro dormitorio y muchas veces se tapaba los oídos hasta que él terminara o ella misma se dormía, porque al otro día ella trabajaba en dos locales comerciales. En otras oportunidades no la encerraba, sino que la sentaba en una silla para que viera lo que él hacía con sus amigas, y mi hija se quedaba con el teléfono jugando, hasta que acababa la fiesta negra. Que en una oportunidad fue a mi casa llorando, porque se había peleado con Mario, y yo le dije dame el teléfono así lo llamo y lo reto, a lo que Nadia se negó. Que más tarde, mi hija agarró su mochila, entonces, yo le pregunté porque te vas hija si estás peleada con él, a lo que mi Nadia me dijo me voy mamá él me está esperando en la puerta, y efectivamente la había ido a buscar a mi casa". A la pregunta formulada a través de la instrucción por la defensa para que diga si cuando su hija le comentó que Andreu la encerraba porque no decidió irse de la casa de Él, contesta: "Él no la dejaba, la amenazaba. A la pregunta formulada por la instrucción que tipo de frases amenazantes le decía, responde: "Mi hija nunca me preciso que tipo de amenazas le decía, solamente me dijo que ella iba a tratar de separarse de él". A la pregunta formulada por la instrucción si Ud. sabiendo de la situación que estaba viviendo su hija en la casa de Andreu, porque no decidió por iniciativa propia denunciarlo, contesta: "Mi hija me decía que no me metiera, que ya ella era grande, y que ella sola lo iba hacer"

IV EXPLOTACIÓN SEXUAL SUFRIDA POR NADIA A LO LARGO DE LA RELACIÓN HASTA SU MUERTE

Luego del fallecimiento de Nadia, surge de la investigación que el vínculo era de sometimiento y explotación sexual de Andreu hacia Nadia y otras mujeres, muchas menores de edad. Andreu decidía sobre la salida nocturna a boliches o fiestas en domicilios particulares en la casa de José Andreu y Mauricio Andreu (primos). Allí se convocaban chicas menores de edad algunas y otras muy jóvenes, concurrían hombres grandes, había drogas y bebidas alcohólicas. En algún momento de la noche, Andreu le ordenaba a Nadia acercarse a determinada mujer de su interés con la finalidad que la invitara a continuar la reunión en su casa los tres. Mario Andreu le indicaba a Nadia cuál de las chicas presentes le gustaba y ordenaba a Nadia invitar a la chica a tomar algo en su casa (vivienda de Mario Andreu), tomaban mates o tragos y en algún momento, según relata Nadia a su confidente Matías Ochoa y también cuenta algunas de las víctimas, que les preparaban tragos, que luego de tomarlos en un determinado momento no se sentían bien, se quedaban como dormidas. Cuando esto sucedía Andreu las llevaba a alguna habitación cercana al garaje y allí las abusaba. Mientras Nadia quedaba encerrada en otro ambiente hasta que Mario la liberara y le ordenara bañarlas y cambiarlas. Y a la mañana siguiente, las víctimas se levantaban y se iban. En otras oportunidades, Mario Andreu le daba órdenes a Nadia y la mujer joven que estuviera presente en ese momento para que le practicaran actos sexuales para su satisfacción personal.

Durante la pandemia, las fiestas se hacían en casas privadas de José Andreu (frente al Dynamic) y Mauricio Andreu (calle).

Nadia confió a su amigo Matías Ochoa, amigo desde hace unos 7 u 8 años, que sentía mucho miedo porque Mario le pegaba. Mario no le permitía subir a las redes fotos de ellos dos juntos. Una vez Nadia había subido una publicación de ellos juntos, y por esa publicación Mario la había golpeado tanto, que la dejó encerrada en la casa por un mes hasta que se

desaparecieran los moretones o rastros de violencia que tenía en su cuerpo. También le confesó " tengo que contarte algo, siendo que le expresó el Mario me hace mandar mensajes desde mi teléfono personal a las chicas que a él le gustan para que vengan a tomar mate o a comer algo a casa, siendo que luego en el mate el Sr. Mario colocaba un polvo de una pastilla, tipo capsula para que a los minutos las chicas quedaban dormidas y posteriormente abusaba de las mismas. Además, Nadia le comentó que en el momento que las chicas quedaban dormidas, ella se encargaba de trasladarla a una habitación que se encuentra en el garaje, en la cual tiene entendido el declarante, había una cama de una plaza, lugar donde supuestamente Mario abusaba de las chicas.", la obligaba a captar chicas para la explotación sexual de éstas, y que por las dudas si en algún momento le pasaba algo, estaba dejando registro con el nombre de las chicas en un cuaderno. A su amigo le dijo que hasta ese momento eran alrededor de 28 chicas, muchas menores de edad. Si bien el cuaderno aún no aparece, pudo nombrar a víctimas como G. P. (hija de un policía), F. C., C. M.

A fs. 137 Balmaceda Susana Aida, madre de Nadia, declara lo relatado por su hija "la encerraba en una habitación con llave para que no se fuera, invitaba gente que Mario conocía, hacía jodas con chicas menores de edad y al otro día la dejaba salir cuando la joda terminaba."

A fs. 140/142, G. P. declara que el 05 de septiembre 2020 (quien al momento del hecho tenía 17 años) fueron con su hermano y Mario Andreu al bar Isaac, que luego de pasada la medianoche cuando cerraron el local, fueron a la casa de los padres de Mario donde seguirían la reunión. Mario se acercó a Abigail y Guadalupe, ambas llorando. Tomaron Sminorff. Que no sabe en qué momento perdió la noción de donde estaba, no sabe cómo se fue de la fiesta, solo recuerda que despertó en una cama de dos plazas en lo de Mario. Estaba desnuda, boca abajo, al lado Andreu con torso desnudo. No sabe quién le sacó la ropa, se vistió y salió. Se escuchaban gemidos de Abigail teniendo sexo con Mario en otra

habitación. Se fue de la vivienda, en su casa se bañó en repetidas ocasiones en la zona íntima. Era la primera vez que le pasaba tomar alcohol y perder la conciencia, no recuerda nada de los momentos previos que pasó a que se despertara en la casa de Mario.

A fs. 208 presta declaración S. T. G. (17 años). Que conoció a Abi porque tenían amigos comunes, entre ellos Mauricio Andreu que tenía una casa en la bajada al río (Calle Siria 277 de Villa Dolores) con pileta, a la que concurría mucha gente. Sabía que Abi y Mario tenían una relación sentimental pero libre, cuando estaban en público no se abrazaban ni besaban, estaban en el mismo lugar, pero no juntos. En el verano del 2020 se empiezan a seguir por Instagram, una noche recibe un mensaje por esta red. Día de semana cerca de las 20 horas. Abi le propone hacer algo juntas, se pasan el celular. La pasan a buscar con Mario en su camioneta. Fueron a la casa de Mario, comieron y bebieron. Cerveza y vodka. Se cambiaron de ropa para ir a la pileta tipo jacuzzi. Mario le dijo a Abi que la besara, fueron al cuarto y que durante las relaciones sexuales mantenidas con ambas, Mario no uso preservativo. La dicente le pareció que la grababan, luego Mario la llevo a su casa en su camioneta solos Es la primera vez que tenía una experiencia de este tipo.

De la desgrabación telefónica a fs. 181 ordenada en la investigación, consta una conversación entre Mario Andreu y Nadia sobre S. T. G. El encuentro entre S. T. G., Mario y Nadia se concretó. S. T. G. culpa a Abi de haberla llevado engañada a la casa de Mario. Mario contesta en el chat que quiso filmar y no dio la luz por eso no lo hizo, lo cual no es cierto. Nadia tuvo la tarea de borrar las grabaciones del celular, no obstante en la apertura del dispositivo de Andreu, se extrajo la grabación del encuentro ordenado por Andreu.

A fs. fs. 214 presta declaración testimonial L. L. A., de 20 años de edad, de la Localidad La Calera, conoce a Andreu desde 2018. Se siguen por IG, estuvieron juntos 2 o 3 veces pero no le cobraba. Por dichos textuales de la declarante "Es trabajadora sexual en Córdoba. En traslasierra cuida su imagen. Fue de Mauri (primo de Mario Andreu). Hablaron de posible trío como regalo para Mario. Como no le pareció que Abigail quería,

sino más bien una fantasía de hombre por eso puso excusas y no se concretó."

De fs. 157 a 186, surge del chat entre Nadia y Mario Andreu que Mario Andreu le ordena a Abi arreglar cita con L. L. A. en fecha 17/12/20 y además le pide que arregle varias citas con otras mujeres. Abi contesta que está aprendiendo a hacerlo.

A fs. 204 declara C. M. M. (20 años) quien manifiesta que es amiga de F. C. desde hace 2 o 3 años, se siguen por intagram. Que en el año 2020, Fátima Calvo la invitó a la casa de José Andreu frente al Dynamic Center en Villa Dolores en donde Fátima le presentó a Nadia. Allí había mesa larga en un quincho, en donde de una lado estaban todas las mujeres y del otro todos los hombres. Había mucha gente que la testigo no conocía. Que esa noche se enteró que Abi tenía una relación con Mario. La declarante C. M. M. trabaja en VDX online (diario digital) donde Mario hace comentarios. Mario Andreu comentó "las chicas lindas, siendo bonitas tienen más éxito en la vida y en como la sociedad las trata". En un momento fue al baño y Abi la acompañó. Abi se le tiro encima y nos besamos. Abi la invitó a ir con Mario y ella a su casa en la camioneta. La dicente no aceptó y se retiró de la fiesta. Mario muchas veces la invitó a salir sola. No aceptó la propuesta, Mario es un hombre mayor.

fs. 491 A. R. L. (amiga de Nadia) declaró: Con relación a la pareja de Nadia y Andreu, la testigo manifiesta que no era un vínculo sano, porque cada vez que Mario estaba con su amiga, la dicente perdía el contacto con Nadia. Cuando Mario viajaba o se iba, Nadia se vinculaba con la compareciente, describiéndolo al mencionado como una persona muy celosa y absorbente. Nadia expresaba que no se podían juntar porque estaba con el tóxico o está cerca el tóxico. Mario la encerraba a Nadia, al respecto solamente le dijo que al regresar de una joda, no pudiendo precisar la fecha, Mario había llevado unas chicas a la casa, y su amiga se había encerrado en una habitación y después se tomó una pastilla para dormir. En otra ocasión, la situación fue que Mario la había encerrado a Nadia en un dormitorio, mientras que Él y una chica estaban en otro, pero sí puede precisar que el

encierro era bajo llave, porque le comentó su amiga, y que durante el encierro no quedaba incomunicada, porque siempre contaba con su teléfono celular. "

A fs. 207 declara R. A. L.: Para Navidad del 2020, Nadia le dice a Mario que un primo se le había insinuado. Mario le pegó una cachetada. Nadia pidió que no la trate así, que si le vuelve a pegar se va a Buenos Aires. "Nadia le conto que Mario la llevó a una fiesta con misterio y luego subió un video a su estado de facebook en el que se veían muchas chicas jóvenes y hombres en una pileta, de los que no sabe los nombres (por comentarios de otros, supo que allí estaban chicas que trabajan por plata, que ejercen la prostitución). Agregó a su declaración que en el verano del 2021, Mario la encerró, no sabe si en una habitación o dónde, y que se quedaba con otras mujeres en la casa." La dicente no le preguntó nada más a Nadia sobre eso, Nadia le manifestó que se tomó una pastilla para dormir y listo.

A fs. 216, K. A. S., de 20 años de edad, amiga de Nadia declara que Mario no mostraba a Nadia como su pareja, Nadia le decía que Mario quería una relación cerrada respecto a las amistades y entorno de Nadia. Que en el año 2020, quizás noviembre, mientras estaban en Isaac (bar) un amigo de la dicente LUIS PASTOR la invitó a tomar algo, del cual es amiga de muchos años, recordando que allí estaba Mario también sólo, aunque Pastor no le dijo donde irían, pero luego le manifestó que a la casa de Mario Andreu, quien los pasó a buscar en su camioneta y los llevó a su casa. Luego de la muerte de Nadia, L. B. le contó que "La noche que la dicente fue a la casa de Mario con su amigo Luis, Nadia le contó que ella estaba encerrada en una de las habitaciones, que había escuchado todo lo que dijeron", es decir que tanto cuando Mario estaba en Isaac antes de llevarlos, como después cuando fueron a la casa, ya la había dejado encerrada, y todo ese tiempo que estuvieron ahí nunca les mencionó que Nadia estaba en la casa, sabiendo perfectamente que la deponente era muy amiga de Nadia."

Asimismo, del acta de constatación del celular de Nadia Abigail Rivero cuyo número de línea es 3544 505076, surge a fs 151 una conversación de la víctima mantenida con Facundo

Secondi en la que ella misma le cuenta a su amigo hermano que Andreu la había "denigrado como a una cualquiera en frente de todo el mundo en una fiesta", que "cuando se chupaba le gritaba y después la obligaba a tener relaciones con él", no la dejaba salir a ningún lado y que había dejado de juntarse con todos. En el mismo instrumento obra agregada otra conversación a fs. 156, conversación que mantiene con su amigo Juan Molina a quien el 14/02/2021 le escribe contando que no la dejaban salir con otra gente.

Melina Velazco, amiga de Nadia Abigail Rivero, expuso: "Continuando con el testimonio, a la pregunta formulada por la querrela para que diga cómo fue que su amiga Nadia conoció a Andreu, responde: Creo que, a través de José Andreu, quien sería sobrino de Mario. Creo que fue en una juntada en la casa de José. Nadia y José tuvieron una relación más informal, no de novios y se conocieron por Instagram. A la pregunta formulada por la querrela para que diga cómo eran las juntadas a la que aludió recién, respondiendo: Yo nunca fui a ninguna juntada. Pero Nadia me contó que eran juntadas con gente con plata, había chicas, tomaban, se drogaban, había sexo. A la pregunta formulada por la querrela para que diga qué tipo de droga se consumía en esas juntadas y quien las proveía, responde: Creo que fumaban mariguana o consumían merca. No sé qué persona puntual las proveía, las chicas no, a lo mejor los chicos. A la pregunta formulada por la querrela para que diga si Nadia le ha comentado que a esas juntadas iba Mario Andreu, responde: Si Nadia me dijo que sí. A la pregunta formulada por la querrela para que diga dónde se hacían las juntadas a la que aludió la testigo, contesta: En la casa de José, que queda en frente del Gimnasio Dinamic. Había otra casa con pileta en donde se realizaban las juntadas de un pariente de Andreu, la que queda en barrio Balneario, al frente de donde antes funcionaba el Bar Patiecito." "Que alguna otra ocasión Nadia me dijo que él se iba y la dejaba encerrada en la casa, es decir, sin llave de la casa para poder salir. A la pregunta formulada por la querrela para que diga en qué contexto le comentó Nadia dicha situación, contesta: Creo que estábamos por salir a tomar algo y ella no fue porque estaba encerrada. Me acuerdo que al otro día tuve contacto

con ella, porque a la hermana M. se le había perdido el perrito. Me acuerdo que Nadia en ese momento se encontraba con su teléfono celular, porque ella misma me mandó un mensaje diciéndome que no podía salir, porque Mario se había llevado la llave de la casa y estaba encerrada. A la pregunta formulada por la instrucción para que diga cuándo fue que sucedió esa situación que acaba de relatar, responde: Creo que fue como en noviembre del año 2020. Me acuerdo que esa vez nos íbamos juntar a la noche en Bronx."

En su testimonio, S. N. declaró: "Que durante el mes septiembre del año 2020 aproximadamente, en horas de la noche, siendo cerca de las 22:00 horas, la declarante fue hasta a la casa de Mario Andreu, y cuando llegó a dicho domicilio se encontró con Nadia y Mario, quienes estaban "tomados", porque previamente habían estado bebiendo un vino. Que en esa oportunidad se pusieron escuchar música, la que se reproducía desde el televisor que se encontraba en el dormitorio de Andreu. Luego, de un rato de charlas, Mario se encontraba acostado sobre la cama de su dormitorio, y de pronto Nadia le sacó con su mano el miembro viril (pene) de su pantalón. Que dicha situación la hizo sentir incómoda a la deponente, por lo que les manifestó a ambos: "bueno, ya es hora a dormir". Posteriormente, la declarante se retiró de la habitación, y se fue hasta otro de los cuartos, en donde se encerró bajo llave, y realizó un llamado telefónico. Que a los minutos Mario intentó abrir la puerta del dormitorio, por lo tanto, la declarante abrió la puerta, y en ese momento Andreu le preguntó: "¿Qué haces, con quién estas?", a lo que la compareciente le respondió que no estaba con nadie y que había realizado un llamado telefónico. Seguidamente, Mario se retiró, la declarante se volvió a encerrar en el cuarto en el que estaba y comenzó a escuchar que Mario y Nadia comenzaron a tener relaciones sexuales, ya que empezó a sentir ruidos de "gemidos", por parte de Nadia, le sorprendió en el momento, que el ruido fuera tan fuerte, "como exagerados", entonces, la deponente se colocó unos auriculares comenzó a escuchar música y finalmente se durmió. Al día siguiente, se levantó y se retiró de la casa de Andreu. Que sí recuerda que Mario en esa oportunidad la invitó a su casa, y que conoció a Abi, como

antes dijo, la presentó como su "chica". Recuerda que una noche de invierno, durante la pandemia, entre los meses de junio o julio aproximadamente, fue antes de conocer personalmente a Abi, la declarante fue a comer a la casa de Andreu, y, luego, ambos se fueron hasta la casa de un primo José Andreu, quien había organizado una fiesta "clandestina", ya que era plena pandemia, lugar queda en frente del gimnasio de esta Ciudad, llamado "Dinamic Center". Que en dicha fiesta tomaron y escucharon música, y, que, al rato, la declarante se comenzó a sentir mal, "mareada", como "liviana", "no era la misma sensación de haber tomado alcohol", "había algo más, fue la misma sensación que otra vez tuve cuando en el boliche me pusieron algo en la bebida". Que durante esa noche la deponente estuvo más tiempo con Mario, que no cree que otra persona le haya puesto algo en la bebida más que Mario, que le quedó la duda de quién podría haber sido. Luego ambos se retiraron de la reunión, y la declarante se quería ir a su casa, pero Mario la llevó a la casa de Él. Que llegaron y la deponente se encerró en la habitación de la hija de Mario, bajo llave".

A lo largo de todas las testimoniales citadas, que fueron omitidas por la Sra. Fiscal, queda en evidencia el maltrato, la humillación, la violencia física, verbal, psicológica y sexual vivida por Nadia de parte de Andreu. V. DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES: Párrafo aparte merece el encuadre jurídico que la fiscal otorga al abuso sexual sufrido por Nadia de parte de Andreu que quedó probado en llamadas de whatsapp y en la autopsia psicológica. Dicho por la propia fiscal en pag 73/82 "Es relevante manifestar que Mario podría ejercer violencia sexual hacia Nadia Abigail, quien reconoce en conversaciones con Marcelo Facundo Secondi, haber sufrido instancias en las cuales estando Mario alcoholizado la obligaba a mantener relaciones sexuales (...). (Lo resaltado y subrayado me pertenece). Con relación a esto último vale aclarar, que los delitos en perjuicio de la integridad sexual conforme a lo dispuesto por el art. 72 de nuestro C.P. argentino, constituyen ilícitos de acción pública dependientes de instancia privada, por lo tanto, el ordenamiento jurídico interno establece

que sólo se procede a formar causa penal por acusación o denuncia formulada por la propia víctima, lo que no sucedió en los presentes autos, ya que los supuestos hechos de abuso sexual fueron ventilados por la damnificada Rivero en conversaciones vía WhatsApp que la misma mantenía con uno de sus amigos íntimos Facundo Secondi, mensajes que fueron oportunamente constatados por la Instrucción luego de su fallecimiento.

En relación al desarrollo del ejercicio de la acción penal, la Sra. Fiscal entiende que se encuentra probado el abuso sexual sufrido por Nadia Abigail Rivero pero que al no haber denunciado la misma víctima en su momento, la Sra. Fiscal NO puede investigar por tratarse de delitos de acción pública dependientes de instancia privada.

Incorre en un grave error de interpretación de la norma, pues claramente dice el art 71 que se inician de oficio las acciones penales con excepción de las que dependieren de instancia privada. He aquí que el art 72 inc 1) dice los previstos en el art 119, 120 y 130 del código penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida.

En esta causa, la gravedad de los hechos, las constancias de autos en las que a través de la misma víctima que refirió ser sometida a relaciones sexuales contra su voluntad de parte de Andreu, contado a su amigo íntimo Secondi... lo cual es corroborado en las conclusiones de las profesionales que realizaron la autopsia psicológica. y dicho por la misma fiscal que Nadia se encontraba en un círculo vicioso de violencia. Nadia no pudo denunciar los abusos sexuales con acceso carnal sufridos porque el mismo Andreu le decía que si lo denunciaba, nadie le iba a creer... Él es el Mario Andreu y ella no era nadie....

He aquí que como funcionaria a cargo del MPF conoce y sabe del art. 124 CP que es de acción pública, que sabe de los abusos sexuales vividos por Nadia de parte de Andreu y de su consecuencia que fue la muerte de Nadia. Muerte violenta como lo dice el mismo Juez de Control en Protocolo de Autos. NÚMERO: 63 DEL 04/07/2022 y que debe ser investigada, textualmente ha dicho "III) Que en relación a los objetos de investigación, entiendo que tratándose de la muerte de una mujer, aún cuando prima facie se tratara de un suicidio, es

dable mantener una actitud amplia en cuanto a la recolección de prueba que de base al esclarecimiento del hecho, actitud que implica además ser exhaustivos en la pesquisa. Ello así en virtud de que entiendo, al tratarse del esclarecimiento de una muerte violenta de una mujer, prima facie por suicidio, no dejan de tener aplicación sobre el caso los tratados internacionales que rigen en materia de violencia contra la mujer y que imponen la obligación de una investigación minuciosa y contundente."

La muerte de Nadia fue la consecuencia de toda la violencia de género sufrida desde que conoció a Andreu hasta su muerte, vivió encierro, golpes, humillación, abusos sexuales con acceso carnal, violencia psicológica y la explotación sexual a la que fue sometida dio por resultado irreversible su muerte, lo que agrava el cuadro delictivo surgido de la investigación conocido fehacientemente por la Sra. Fiscal, no sólo por la tipificación que conlleva sino por la imposibilidad absoluta de revertir los efectos que la violencia de género produjo en una mujer joven, pobre y vulnerable.

La enorme violencia ejercida contra Nadia de parte de Andreu, que las profesionales Lic. Juarez Arrieta y Lic. Brown dan cuenta en la autopsia psicológica y que es receptada hace que su victimario Andreu sea el culpable del desenlace.

VI. PETITORIO Por todo lo expuesto, solicitamos: 1) Tenga por interpuesta la oposición a la Resolución que orden el archivo parcial en relación a los hechos de muerte de Nadia Abigail Rivero. 2) Se haga lugar a la oposición articulada decretando la continuidad de la investigación con fines de establecer la posible comisión de delitos de acción pública en los art. 124, 141 del CP y/o los que surjan de la investigación. 3) Eleve los presentes al Juez de Control a sus efectos"

IV) POSICIÓN DEL TRIBUNAL: I. Conforme la previsión legal contenida en el art. 334 del CPP, la oposición entablada por la abogada de la querrela se encuentra expresamente prevista; con ello queda abierta la competencia de este Juzgado para resolver la cuestión traída a estudio; dicha competencia se encuentra delimitada por los agravios articulados por la

Dra. Beltrame en el escrito de oposición.

II. Como planteo central de su presentación, la letrada ha cuestionado que la Sra. Fiscal de Instrucción decretó el archivo del hecho de muerte de Rivero Balmaceda, en ausencia de perspectiva de género; crítica que reiteró a lo largo de su presentación.

Ingresando al fondo de la cuestión traída a estudio, se anticipa que corresponde hacer lugar a la oposición y revocar el archivo dispuesto sobre estas actuaciones.

En ese orden de ideas, previo a todo análisis, se impone enmarcar la presente causa como un caso paradigmático de violencia de género y, a la luz de esa perspectiva, debe realizarse toda valoración posterior. En efecto, según surge de la investigación, Nadia Abigail Rivero Balmaceda, habría sido víctima de violencia de género, en diversas formas: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. Ante ello, debe tenerse presente y aplicarse de manera obligatoria, el deber de debida diligencia del Estado, asumido por el Estado Argentino, en este caso, el “deber de debida diligencia reforzada”. Sobre este concepto, se trae a colación un artículo publicado en la revista “Argumentos”, que en su parte pertinente señala: “(...) *La expresión debida diligencia comenzó a ser utilizada para indicar el deber de los Estados, surgido de la CADH, de investigar las violaciones de derechos humanos de modo efectivo (“Carpio Nicolle y otros”, 2004, párr. 129). La Corte IDH afirmó, de modo contundente, la existencia de un deber del Estado “de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación” (“Velásquez Rodríguez”, 1998, párr. 174). De allí que el deber de debida diligencia frente a violaciones de derechos humanos protegidos por la CADH implique una investigación seria para procurar la verdad, dirigida a obtener un resultado sancionatorio y una reparación. A su vez, en el ámbito específico de la violencia de género, la Corte IDH estableció, a través de su jurisprudencia, que cuando se da un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, los compromisos*

internacionales “imponen al Estado una responsabilidad reforzada” (“González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México”, 2009, párr. 283). De allí comienza a hablarse del concepto de debida diligencia reforzada en materia de violencia contra las mujeres. El contenido de esta noción no resulta nada obvio. Para poder desentrañarlo es que resulta útil dirigirse hacia la jurisprudencia de la misma Corte IDH. En el caso “Campo Algodonero”, la Corte IDH sostuvo que: Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en esos casos. Tal como surge, principalmente, del art. 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). 70 específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará (Corte IDH, 2009, párr. 258). Como puede verse, la Corte IDH hace mucho énfasis en la existencia de una obligación que resulta, de algún modo, reforzada. Es decir, sienta las bases de un deber que debería ser más incluyente que otros deberes que son más bien “genéricos”. (...)” (Revista Argumentos (ISSN: 2525-0469) Núm. 16 2023, pp. 66-87 Sección: Dossier Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez [En Línea] <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/>).

En aplicación del deber de debida diligencia reforzada, la presente causa de manera ineludible debe ser valorada desde una perspectiva de violencia de género. El Tribunal Superior de

Justicia de la Provincia de Córdoba, aludió al Criterio de amplitud probatoria conforme a la perspectiva de género; en este sentido, expuso: “(...) 3. *Criterio de amplitud probatoria conforme a la perspectiva de género: La Ley nacional 26.485 de adecuación de la legislación interna a la Convención de Belém do Pará, incluyó el principio de la amplitud probatoria en materia de violencia de género en consideración a las características propias de la violencia de género. Este principio, se fundamenta en que en la generalidad de los casos la violencia no transita a la luz de testigos, ni es sencilla la recolección de cierta clase de evidencias, y muchas víctimas tampoco han realizado denuncias previas. El principio de amplitud probatoria incorpora la perspectiva de género, dado que sin él, muchos casos de violencia en contra de mujeres culminarían en la impunidad de los agresores o, en condenas injustas a las mujeres que aleguen esta eximente o atenuante, si se mantuviese invisibilizado que, por las características del fenómeno se presentan dificultades para obtener determinada clase de evidencias por ejemplo, testigos, denuncia previa-. Este criterio ha sido aplicado por la Sala Penal en precedentes en contra de imputados varones por violencia contra la mujer” (TSJ, Sala Penal, "Agüero", S. n° 266, 15/10/2010; "Sosa", S. n° 28, 11/3/2014; "Díaz" S. n° 158, 23/6/2016; "Flores", S. n°103, 7/4/2017; "Oviedo", S. n° 182, 26/5/2017; "Díaz González", S. n° 194; 1/6/2017 (...))” – TSJ, Sala Penal, S. 76, del 15/03/2021.*

En ese orden de ideas, se obtiene de las constancias del expediente principal SAC , fundamentalmente de la autopsia psicológica del expediente, la victimización a la que Rivero Balmaceda habría sido sometida por parte de quien fuera su pareja, Sr. Mario Andreu; quien se encontraba en una situación de clara superioridad respecto de ella, lo que la afectaba de manera desproporcionada. Se advierte del caso, una relación asimétrica, es decir no equilibrada, que repercutió en fallas de interacción vincular, donde uno de los miembros ejerció poder sobre la otra, quedando en posiciones desiguales “La mayoría de los episodios de violencia, son el resultado de una serie de condicionamientos que no se conforman con los estándares jurídicos clásicos sino que, según las directrices sentadas en los apartados

anteriores, exigen una tarea más profunda por parte de los órganos judiciales que excede las clásicas categorías de dogmática jurídica, de modo tal que a partir de ella se logre escudriñar si el varón aprovecha su situación de poder de hecho restringiendo total o parcial de los derechos de la mujer de llevar adelante su proyecto de vida, en cualquiera de sus ámbitos o expresiones. Recordemos que la violencia de género no es un modo que se presenta solamente a través de daños o lesiones explícitas, sino que en muchos supuestos se requiere de una aguda sensibilidad para detectar los indicadores de desigualdad que colocan a la mujer en una situación de inferioridad en la que el hombre ejerciendo su poder la lesiona física, sexual o psicológicamente...” (TSJ Sala Penal Cba. Sentencia N° 56, de fecha 09/03/2017 in re “LIZARRALDE, Gonzalo Martín p.s.a. homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa).

Debe decirse, que de acuerdo al material probatorio descripto y valorado por la Sra. Fiscal en el decreto de archivo, no quedan dudas respecto de la mecánica o concreción de la muerte de Nadia Abigail Rivero Balmaceda: asfixia mecánica por ahorcamiento (cfme. informe estadístico de defunción confeccionado por el médico forense Dr. Daniel Bravo -ff. 19/20 sumario papel- e informe preliminar de exhumación n°1344/21, de fecha 10/12/21). Sin embargo, esa acción ejecutada por la nombrada, se encontró inmersa en un contexto que de manera insoslayable debe ser valorado por la instrucción, toda vez que ese escenario habría sido condicionante y/o determinante de la “decisión” de la víctima de acabar con su vida. No resulta factible desde ningún punto de vista, recortar o escindir del contexto, el hecho de la muerte y analizarlo de manera aislada del resto del accionar que prima facie se atribuye al incoado Andreu. Por el contrario, todos los sucesos investigados en la causa principal, deben ser analizados de manera integral, relacionando cada indicio y cada prueba independiente de manera conjunta. Tal como se señaló supra, de la autopsia psicológica del expediente, se obtiene información fundamental abarcativa del hecho de la muerte. Así, las peritos oficiales Licenciadas Aldana Juárez Arrieta y María José Pérez Brown, realizaron una exploración

retrospectiva de la personalidad y la vida de la fallecida Rivero, evaluando cómo era la víctima en vida y el estado mental antes de su deceso. Para ello, conforme señala la Sra. Fiscal, realizaron un análisis y valoración de todas las constancias de autos, además, de efectuar interconsultas a profesionales de diferentes disciplinas, como así también entrevistar a personas allegadas a la occisa, provenientes de sus distintos ámbitos de inserción (familiar, social, etc.) concluyendo su informe con **fecha 03/03/2023**. Del informe señalado, en lo que aquí interesa, se obtuvo lo siguiente: “...Análisis de variables psico-sociales de la víctima:
Descripción de la Víctima: *Del análisis del expediente y de las entrevistas efectuadas, surge que Nadia Abigail Rivero era una joven alegre, amable, emprendedora, trabajadora. De carácter fuerte y económicamente independiente. Era sociable, aunque reservada en temas familiares y personales. Le gustaba salir y compartir con amigos ocasiones en las que tomaba algún vino o fernet. Siempre estaba dispuesta a ayudar y alentar a sus seres queridos. Se dedicaba al modelaje por lo cual estaba atenta a su aspecto físico (...). En relación a su último vínculo afectivo con el Sr. Mario Alejandro Andreu, surge lo siguiente (txt.): “... Las personas entrevistadas describen dos facetas en relación al vínculo, una en la cual se los observa unidos, compañeros, atentos entre sí y sosteniendo proyectos conjuntos y otra en la cual se suscitaban constantes conflictos, manipulaciones y exacerbado control de la vida y otras relaciones interpersonales que ambos sostenían. Aportan que en el último tiempo de vida de la joven los conflictos eran frecuentes o que la misma manifestaba que su pareja se ofuscaba con frecuencia por celos y condicionaba aspectos de sus relaciones y vida cotidiana, señalando que en algunas oportunidades la vieron golpeada, respecto a los cuales la joven expresó haber sufrido accidentes domésticos (...). Se objetiva un vínculo de características asimétricas basadas en la marcada diferencia de edad, en el poder adquisitivo, considerablemente mayor en el caso de Andreu, lo que le permitía el acceso a diferentes actividades de esparcimiento, tales como realizar viajes, en los que Nadia no era incluida. Esa asimetría también se daba en el plano relacional. En este aspecto, Mario*

habría implementado estrategias, engaños y modos de dominación sutiles e impondría su voluntad, deseos y decisiones, consiguiendo un lugar privilegiado en la relación lo que habría profundizado el estado de vulnerabilidad emocional de Nadia Abigail y la asimetría entre ambos. En relación a la manipulación, se identificaron manifestaciones constantes de reproches y culpabilizaciones dirigidas a la joven, como, asimismo, represalias tales como interrumpir el vínculo, además de poner en tela de juicio sus emociones y sentimientos. Se advierte la alternancia de peleas y reconciliaciones con pedidos de disculpas y promesas de cambios (...). En las conversaciones que mantenían a través de mensajería, se observa la presencia de un discurso de desvalorización por medio del desprecio explícito, de Mario hacia Nadia Abigail. Además, le señala y alecciona acerca de los modos en que debe iniciar y mantener diálogos con otras jóvenes, algunas menores de edad, a fin de que Nadia Abigail logre incluirlas en las relaciones sexuales de la pareja, denotando malestar cuando lo propuesto por él no lograba llevarse a cabo. En las conversaciones surgen diferencias en la percepción que cada uno tenía del vínculo. Si bien habría sido explicitado en un primer momento de la relación que no habría compromiso, desde lo manifiesto, fue tornándose cada vez más formal y ampliado hacia ambas familias. En las comunicaciones establecidas por ambos en los últimos tiempos, aparecen interacciones en las que se puede inferir propuestas de Mario de incluir a Nadia Abigail en viajes, pero a la vez condicionamientos o cambios que la joven debiera realizar para acceder a ello. Del tal modo que las expectativas que generaba en Nadia Abigail, luego eran desarticuladas por Mario, quien tornaba conflictiva la conversación y determinaba la disolución de la relación, dando por finalizada la discusión. Se advierte de ello el malestar emocional en Nadia Abigail, podría haber condicionado que la joven sostuviera conductas complacientes con el objetivo de satisfacer deseos sexuales de su pareja, pudiendo esto denotar dependencia afectiva, advirtiéndose la presencia de un menoscabo de su autoestima, reflejado en denostada autoimagen, con sentimientos de inferioridad e incapacidad, lo cual se objetiva en las conversaciones

*sostenidas entre Nadia Abigail y su amigo Marcelo Facundo Secondi, donde le había expresado sentirse usada, intentando satisfacer los deseos de su pareja “haciendo todo por él”, sintiéndose insuficiente como mujer, como persona y denigrada, manifestando cansancio ante circunstancias en las cuales se percibía violentada (...). Es relevante manifestar que Mario podría ejercer violencia sexual hacia Nadia Abigail, quien reconoce en conversaciones con Marcelo Facundo Secondi, haber sufrido instancias en las cuales estando Mario alcoholizado la obligaba a mantener relaciones sexuales(...) durante la relación sostenida con Mario, Nadia Abigail sufrió un menoscabo de los recursos psicológicos necesarios para enfrentarse a las condiciones de crisis de forma adecuada, lo cual se ve plasmado en conversaciones sostenidas con Mario en la cual Nadia Abigail le expresa: “...cuando me siento mal, pienso que cosas malas, en cosas que generalmente no me importan o paso por alto. Cuando me pongo a pensar algo y estoy sola empiezo a divagar y me voy por las ramas y a los extremos (f.169). La dinámica vincular de pareja y el posicionamiento de Mario en el vínculo, habrían propiciado que los recursos con los que contaba la joven se fueran extinguiendo de modo tal que resultaron ineficaces e insuficientes para superar las dificultades que se fueron generando...”. Finalmente, las psicólogas oficiales Juárez Arrieta y Pérez Brown **concluyeron** (txt.): “...Se objetiva que la joven pertenecía a un núcleo familiar monoparental, siendo significativa la figura materna. Se observa un contexto familiar caracterizado por evitar contacto con aspectos desagradables de la realidad, pudiendo esto impactar en la modalidad vincular sostenida entre sus miembros, lo que Nadia Abigail habría hecho extensivo a otras relaciones. De este modo, la joven evitaba manifestar aspectos ligados a su intimidad y estado emocional, logrando relatar condiciones de su vida íntima, de manera parcial, a alguna amistad afianzada en contextos nocturnos, no próximas a su núcleo familiar o amistades consolidadas en su adolescencia. De sus vínculos amorosos, surge como significativa la relación sostenida con Mario Alejandro Andreu. Del análisis realizado se pudo observar la presencia de*

indicadores comportamentales de violencia física, psicológica y emocional, sexual y económica por medio de la cual Mario sostenía su poder y dominio, fortaleciendo la asimetría y desigualdad en el vínculo, empleando mecanismos de persuasión coercitiva por un término prolongado de tiempo, logrando controlar a Nadia Abigail. Lo expresado habría generado un impacto negativo en el estado anímico de la joven, incrementando su estado de vulnerabilidad que se vio atravesada por su condición de mujer, su historia personal signada por la presencia de violencia en el vínculo entre su madre y el padre de sus hermanos y hermanas, el fallecimiento de una de sus hermanas, la abrupta decisión de su progenitor de ausentarse del hogar, su corta edad respecto a Mario, las condiciones económicas y por el hecho de no ser oriunda de Villa Dolores. Se infiere que estas circunstancias favorecieron que Nadia Abigail sufriera deterioro de su estado emocional, presentando sentimientos de inseguridad y culpabilidad en lo que respecta a su relación con Mario, afectando su capacidad de resolución de conflictos, de afrontamiento de circunstancias hostiles y/o agresivas, debilitaron su resistencia a frustraciones con una marcada pérdida progresiva de la confianza personal y asertividad, ocasionando que perciba las situaciones conflictivas en el vínculo como imposible de superar. Nadia Abigail habría buscado ser aceptada y valorada por su pareja generando conductas de sumisión para evitar discusiones y la disolución de la relación afectiva...”.

Con respecto a lo acontecido el día del hecho (muerte de Nadia Abigail), las peritos indicaron (txt.): “...El día 10 de abril de 2021, luego de las 00:00 hs, Nadia Abigail Rivero y Mario Alejandro Andreu llegaron al domicilio que compartían en calle Presidente Perón 505, B° Brochero en la ciudad de Villa Dolores. Estando ambos en la cocina de la vivienda, surge una discusión donde Nadia Abigail pone de manifiesto sucesos dolorosos de su vida, como es el hecho de haber sido abandonada por su papá. Posiblemente, esta vivencia se encontraba reactivada por los modos relacionales que se ponían en juego en el vínculo que mantenía con Mario Alejandro Andreu, donde Nadia Abigail habría “intentado todo para

complacerlo” y, “nada sería suficiente” tal como le había dicho a un amigo varios meses antes. A ello se suma que –por lo menos desde el 20/02/2021- Mario estaría planeando, de una u otra forma poner fin a la relación (comunicaciones mantenidas por la pareja a través de WhatsApp) frente a lo cual Nadia Abigail proponía estar bien el último tiempo, mientras que Andreu tornaba conflictivas las comunicaciones. Luego de la discusión, Nadia Abigail se quedó en el comedor, mientras que Andreu se fue a recostar al dormitorio, desde donde habría mantenido comunicaciones a través de redes sociales (fs. 126 y ss). Entre medio habría aparecido el aspecto culpógeno de Nadia Abigail y como ya lo hecho en comunicaciones anteriores con Mario, “No quiero que sientas “mal” por mis caras o mis problemas los voy a solucionar por mí y por vos también. Quiero que estés bien y quiero verte sonriendo de nuevo” (f. 166 vuelta) se responsabiliza por como pudiera sentirse él. Con una intencionalidad similar es que desde su cuenta de Instagram abibalmaceda habría compartido una publicación de la cuenta @franzendo “QUIERO QUE TODO TE SALGA BIEN. QUE RIAS EN VOZ ALTA. QUE DIOS TE ESCUCHE. QUE CADA META SE CUMPLA. QUIERO VERTE GANANDO LA VIDA” (f. 26) poniendo de manifiesto aquel aspecto de ella que arremetía cuando trataba de reponerse o de contribuir en que alguien salga adelante (...). Tras la imposibilidad de continuar la noche distraída en algún encuentro social y luego de haber discutido con su pareja, a las 02:00 hs, le envió un mensaje a Marcelo Facundo Secondi “Facu. Ayudame”, tal como lo había hecho en otras oportunidades, al sentirse desestabilizada por cuestiones que surgían en el vínculo con Mario Alejandro Andreu. Desde ya hacía varios meses, Nadia Abigail había manifestado sentimientos de desesperanza, agotamiento y abatimiento y como le había anticipado a Mario en alguna oportunidad, en estas instancias, ciertas “cosas” que en otros momentos pasaba por alto, tenían una significativa repercusión. Podía pensar “cosas malas...divagar” e “irse a los extremos”. En estas circunstancias que Nadia Abigail se habría dirigido al garaje donde cerró con llave la puerta que comunica la cocina. Llevaba

*consigo un mantel y una silla que le habría permitido acceder al ventiluz que posee dos rejas donde anudó el mantel para luego colgarse, quedando sus pies, casi rozando el piso. A los pocos minutos fue encontrada por Mario Alejandro Andreu que con la ayuda de una cuchilla de cocina logró descolgarla e iniciar maniobras a los fines de reanimarla. Seguidamente, a las 02:44 hs. Llamó a Emergencias 911 y cuando llegó personal policial continuó con maniobras de reanimación cardiopulmonar. **El Dr. Daniel Bravo llegó mientras trabaja la Policía Científica, el lugar estaba debidamente preservado. En la escena no había manchas de sangre, desorden, ni la existencia de algún tipo de sustancia. El facultativo constató el óbito y luego pudo corroborar que no había ningún tipo de desgarramiento o rotura en las ropas de la víctima. Tampoco observó alguna lesión o signos de violencia, además de la propia muerte de asfixia por ahorcadura. De acuerdo a todos los elementos recabados y por los recolectados en la escena pudo establecer la etiología suicida del hecho** (...)*

*De la autopsia psicológica del expediente transcripta, se desprende claramente el sometimiento de la víctima respecto de Andreu; se hallaba inmersa en el círculo de la violencia de género, en una escalada de violencia progresiva, no sólo física, sino como se dijo al principio, también psicológica, sexual, económica y patrimonial. El hecho de que Rivero haya materializado poner fin a su vida, prima facie se relaciona directamente con el sometimiento en el que se encontraba inmersa en esa época y a su dificultad para lograr salir de ese círculo, atento la ausencia de herramientas psicológicas y estado de vulnerabilidad en que claramente se encontraba, además del aislamiento de sus seres queridos y allegados. Si bien, se coincide en que Rivero habría tenido cuestiones de base en su personalidad que la habrían llevado a mantener relaciones “poco sanas” (tal como la situación de abandono paterna) y que se daba en su caso, una interseccionalidad de vulnerabilidades: **historia personal signada por la presencia de violencia en el vínculo entre su madre y el padre de sus hermanos y hermanas, el fallecimiento de una de sus hermanas, la abrupta decisión de***

su progenitor de ausentarse del hogar, su corta edad respecto a Mario, las condiciones económicas y por el hecho de no ser oriunda de Villa Dolores (extraído de autopsia psicológica); ello no quita ni disminuye el efecto influyente determinante de quien fuera su pareja; quien además no desconocía su historia vital y familiar. Por el contrario, esa interseccionalidad de vulnerabilidades, habría sido aprovechada por Andreu. En este aspecto, cabe destacar lo mencionado por las licenciadas en psicología sobre la profundización de su cuadro. “(...) De sus vínculos amorosos, surge como significativa la relación sostenida con Mario Alejandro Andreu. Del análisis realizado se pudo observar la presencia de indicadores comportamentales de violencia física, psicológica y emocional, sexual y económica por medio de la cual Mario sostenía su poder y dominio, fortaleciendo la asimetría y desigualdad en el vínculo, empleando mecanismos de persuasión coercitiva por un término prolongado de tiempo, logrando controlar a Nadia Abigail. Lo expresado habría generado un impacto negativo en el estado anímico de la joven, incrementando su estado de vulnerabilidad que se vio atravesada por su condición de mujer, su historia personal signada por la presencia de violencia en el vínculo entre su madre y el padre de sus hermanos y hermanas, el fallecimiento de una de sus hermanas, la abrupta decisión de su progenitor de ausentarse del hogar, su corta edad respecto a Mario, las condiciones económicas y por el hecho de no ser oriunda de Villa Dolores. Se infiere que estas circunstancias favorecieron que Nadia Abigail sufriera deterioro de su estado emocional, presentando sentimientos de inseguridad y culpabilidad en lo que respecta a su relación con Mario, afectando su capacidad de resolución de conflictos, de afrontamiento de circunstancias hostiles y/o agresivas, debilitaron su resistencia a frustraciones con una marcada pérdida progresiva de la confianza personal y asertividad, ocasionando que perciba las situaciones conflictivas en el vínculo como imposible de superar. (...) Posiblemente, esta vivencia se encontraba reactivada por los modos relacionales que se ponían en juego en el vínculo que mantenía con Mario Alejandro Andreu, donde Nadia

Abigail habría “intentado todo para complacerlo” y, “nada sería suficiente” tal como le había dicho a un amigo varios meses antes. (...)

*El conocimiento de la historia de vida por parte de Andreu, le propició un escenario de mayor efectividad a su manipulación, intensificando en la víctima su desvalorización como persona y su reducción a un estado de “cosa”. Tan así, que puede inferirse de las constancias de autos, que el posteo realizado por la misma, instantes previos a su muerte, en su cuenta de la aplicación “instagram”, que reza “Quiero que todo te salga bien, que rías en voz alta, que Dios te escuche, que cada meta se cumpla, quiero verte ganando la vida” (acta de constatación del teléfono celular perteneciente a Marcelo Facundo Secondi, labrada por la Sargento Paola María Itatí Leal, de fecha 10/04/2021, 08:30 hs.) iba dirigido o hacía alusión a su pareja Andreu y no a ella. Dicha inferencia, se obtiene de la comunicación vía WhatsApp entre Rivero y Andreu (constancias agregadas en el expediente principal), donde ella se expresa en ese sentido: desear la felicidad de su pareja; surge también de la autopsia psicológica de mención: **“Entre medio habría aparecido el aspecto culpógeno de Nadia Abigail y como ya lo hecho en comunicaciones anteriores con Mario, “No quiero que sientas “mal” por mis caras o mis problemas los voy a solucionar por mí y por vos también. Quiero que estés bien y quiero verte sonriendo de nuevo” (f. 166 vuelta) se responsabiliza por como pudiera sentirse él.”** No resulta un dato menor, el mensaje de WhatsApp que Rivero Balmaceda envió instantes previos a la muerte, a su amigo Secondi, a quien le dijo “AYUDAME” (mensaje enviado a la hora 01:59 – cfme. acta de constatación referida-horario de la muerte conforme informe médico forense: 02:30). Se observa, que no se trató de la primera ocasión en que Nadia le pidió ayuda a Secondi, sino que surge de la apertura de su celular, que ante una situación de violencia y también de angustia motivada por el vínculo con Andreu, ella le envió un mensaje de iguales características a su amigo. Lo referido encuentra respaldo también, en la autopsia psicológica de la expediente, en la que se lee: **“a las 02:00 hs, le envió un mensaje a Marcelo Facundo Secondi “Facu. Ayudame”,***

tal como lo había hecho en otras oportunidades, al sentirse desestabilizada por cuestiones que surgían en el vínculo con Mario Alejandro Andreu. La conclusión de las peritos oficiales resulta de suma importancia: **al sentirse desestabilizada por cuestiones que surgían del vínculo con Mario Alejandro Andreu.**

Por otra parte, se advierte que deviene prematuro el dictado de archivo de las actuaciones, en lo que hace al hecho de muerte “por ausencia de reproche penal”, toda vez que no puede descartarse en ésta instancia algún grado de intervención y/o responsabilidad sobre el hecho a Andreu. En efecto, en el grave escenario de violencia de género en el que se ha enmarcado la causa; Andreu no sólo exponía a Rivero a una desvalorización extrema, sino que además en torno a su manipulación y el conocimiento de la historia vital de aquélla -a lo que se suma la marcada diferencia de edad, de experiencia de vida, de estudios, de vivencias claramente superiores a las de quien era su pareja- le habría aportado ideas sobre cómo quitarse la vida. En este sentido, en la declaración testimonial brindada por Andreu con fecha 10/04/2021, el mismo manifestó “(...) Abigail nunca mencionó nada al respecto, sino que quien siempre hablaba de suicidarse era el dicente, cuando lo afectaban mucho los problemas, haciendo comentarios tales como “no sabría de dónde colgarse ni cómo hacer un nudo” (...). Esas expresiones dichas por Andreu a Rivero, siendo claramente consciente de los efectos que sus palabras y su actitud generaban en ella, por los efectos probados de su manipulación sobre su persona y sus decisiones, no pueden considerarse -al menos a esta altura- expresiones inocentes y/o despojadas de toda intencionalidad. Finalmente, la idea aportada por Andreu, fue la modalidad utilizada por la víctima para terminar con su vida: hubo nudos y ahorcamiento. Repárese, que la acción desplegada por Rivero difiere de sus antecedentes de autoagresión de la adolescencia, esto es, efectuarse marcas en las muñecas. Todo lo expuesto, ha sido analizado a la luz de la prueba obrante en el expediente principal. Cobra especial significancia en este punto, la apreciación brindada por Secondi, quien al ser preguntado por la instrucción sobre qué cree que pasó esa noche en que Nadia falleció

(declaración de fecha 10/06/2022), expresó: “para mi salieron juntos del bar discutiendo y peleando porque Nadia quería hacer after, seguramente ya en la casa continuaron discutiendo, y las cosas se fueron de las manos y ahí pasó lo que pasó (...)”. Debe tenerse presente aquí, que el Sr. Secondi era una de las personas de mayor confianza de Rivero, a quien compartía sus sentimientos y confiaba sus cuestiones íntimas y a quien acudía para pedir ayuda. Lo manifestado por Secondi, a su vez coincide y encuentra apoyo en las conversaciones que ambos mantenían por WhatsApp, las que obran en la causa principal, en una de ellas (de fecha 07/02/21) Nadia le expresó que Andreu había tomado dos tragos en el bar y empezó a tratarla mal, en mensajes posteriores de la misma fecha, le dijo a su amigo: “Y cuando volvíamos a su casa, me empezó a gritar y a correr, después cuando le saqué el celular me pegó y me decía que era una hija de puta que lo único que quiero es plata. Mientras me puteaba, me decía “decime cuánto quieres” querés ir a denunciarme? Anda pero nadie te va a creer nada porque yo soy el Mario Andreu y vos no sos nadie” “Es que ya no se puede hablar bien con él porque siempre tiene la razón en todo y cuando toma un trago de alcohol pasa esto” “me trata mal y se transforma en un monstruo” “deja salir esa mierda que lleva dentro”

En el decreto de archivo, página 29, la Sra. Fiscal luego de valorar el informe de policía científica, fotografías del lugar del hecho, análisis de la vestimenta que llevaba puesta la occisa; concluyó lo siguiente: “Este constituye, a criterio de la Suscripta, uno de los resultados dirimentes, para determinar que la muerte que motivó la presente causa se debió a un suicidio, ya que en ninguno de los elementos encontrados en el cuerpo o cerca del cuerpo de la víctima se detectaron manchas de sangre o sospechosas que nos lleven a establecer que Rivero minutos previos a su deceso sufriese algún tipo de violencia física que le hubiese causado la muerte”. Discrepa el Suscripto con esa conclusión, ya que, tal como se ha señalado a lo largo de esta resolución, Andreu no sólo ejercía violencia física sobre Rivero, sino también y principalmente, violencia psicológica. Si bien, esta forma de violencia no deja

huellas físicas, palpables, que materialmente puedan apreciarse, menos aún en un caso como el presente, donde la víctima ha fallecido; tal modalidad puede acreditarse mediante indicios, los que pueden obtenerse de los distintos elementos probatorios glosados en la causa, tal como los que se señalaron precedentemente: mensajes enviados a través de dispositivos móviles, pedido de ayuda de la víctima, testimonios de personas confidentes y/o cercanas a ella, cuya declaración cobra especial interés, tal el caso del Sr. Secondi. De ello, se reitera, no puede descartarse, hasta el momento, algún tipo de intervención no material por parte de Andreu que implique un reproche penal. En aval de la opinión del Suscripto, referida a que la violencia física no resulta la única posibilidad de intervención en el hecho, se trae a colación aquí, el criterio del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (texto obtenido del compendio de jurisprudencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba sobre violencia de Género, fallos “Lizarralde” S. n°56, 9/3/17; “Charras” S. n°266, 3/7/18): *“La relación de desigualdad o asimetría que evidencia una situación de inferioridad de la mujer respecto del varón no puede reducirse a un elenco de acciones constitutivas de amenazas, daño y vejaciones. Este grupo de hechos graves, incluso delictivos en sí mismos, excluyen otras formas de violencia escondidas detrás de estereotipos tolerados socialmente. Al cerrar el círculo de violencia a ese grupo, se corre el riesgo de esperar la presencia de lesiones "visibles" omitiendo situaciones de suficiente gravedad que califican como modos de violencia. El Comité CEDAW ha señalado que la definición contenida en el art. 1 de la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia. En la medida que la violencia contra las mujeres se entiende como parte de un fenómeno que va más allá de las solas normas penales y que no constituyen simplemente como una clase de*

lesiones, o una clase de delitos de violencia intrafamiliar, podrán también darse respuestas más adecuadas frente a la complejidad que reviste este tipo de delitos. Cuando no se entiende la violencia contra las mujeres de este modo, entonces se plantean todo el tiempo cuestiones tales como "las mujeres también ejercen violencia" o "los hombres también son víctimas", como si se tratara simplemente de quién da o no un golpe o insulto. Solo en la medida que la violencia contra las mujeres se reconozca como parte de todo un sistema en que social y simbólicamente las mujeres se encuentran -al menos- en desventaja, es posible apreciar la necesidad de abordar esta violencia de forma distinta y, en consecuencia, la necesidad de ajustar la noción de debida diligencia a aplicarse en la investigación de estos casos, así como la forma en que se interpretan las normas - tanto generales como específicas- en relación a la violencia contra las mujeres." Sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe añadir aquí, que más allá de que esa noche no se hubiera producido entre ellos una discusión o no hubieran peleado, la situación permanente en la que estaba inmersa Rivero, no permite descartar otras hipótesis delictivas.

La Sra. Fiscal, señaló que se desprende del acta de apertura del teléfono de Andreu, distintas conversaciones mantenidas por el mismo vía app instagram con diferentes personas, a la hora en que Rivero se habría quitado la vida. La actividad en redes sociales desplegada por Andreu a esa hora, podrían resultar útiles a los fines de determinar que física o materialmente no habría arremetido contra la vida de Nadia, pero en nada influyen en la conclusión anterior a la que ha arribado el Suscripto; sino que por el contrario, la refuerzan. En efecto, Andreu expuso en su declaración del 10/04/2021 que se encontraba preocupado por cuestiones relacionadas a la pérdida de una cosecha y que Abigail le dijo, que *"también tenía que pensar que a ella la había abandonado su papá"*, que se sentía triste, que necesitaba un abrazo. En esas circunstancias mencionadas por él en su versión de los hechos, habría optado por irse a la habitación y entablar conversaciones con distintas mujeres en ese momento; de ello puede colegirse el desinterés y el desprecio de aquél por el estado anímico de quien era su pareja. No

obstante ello, no puede descartarse que se hallan repetido patrones de comportamiento: del acta de apertura del celular de Rivero, se lee en mensaje que la misma le habría enviado a Secondi, con fecha 07/02/2021 -en ocasión en que ella le contaba a su amigo que Mario (Andreu) le había pegado- hora: 05:29 *“porque estaba chamuyándose mina frente mío y no me gustó”*; de igual manera, la noche del hecho, Andreu estuvo enviando mensajes a otras mujeres a partir de las 00:40 hasta las 02:27 -instantes previos al deceso de Rivero-; cobra aquí, nuevamente, especial significancia la apreciación del Sr. Secondi, en cuanto refirió a una posible pelea de la pareja a la salida del bar. Asimismo, si bien se desprende del informe médico rubricado por la Dra. Verónica B. Vidales, que a la hora 06:00 del 10/04/21, Andreu no presentaba halitosis alcohólica ni signos clínicos de ebriedad; tanto de las fotografías incorporadas a la causa, como del mensaje enviado por el nombrado a la cuenta *“candevega”* obtenido de una captura de pantalla, Andreu refirió que estaba *“En Amaranto tomando un fernet”*; asimismo, el oficial inspector Benítez Luis Osvaldo, en declaración testimonial brindada el 12/04/21, quien estuvo presente en el domicilio de Andreu luego del hecho, dijo *“con respecto al ciudadano Andreu percibí que tenía una fuerte halitosis alcohólica y estaba exaltado”*, en la misma data y en igual sentido, se expresó el policía Alán Mariano Manubens. De esos elementos probatorios surge que aquél habría ingerido bebida alcohólica esa noche. En ese rumbo, haciendo un parangón con los mensajes de WhatsApp enviados por Rivero a Secondi con fecha 07/02/2021, a la hora 17:32 *“anoche se pasó de la raya. Dos tragos se tomó en el bar, se puso en pedo y empezó a tratarme mal”*, puede válidamente colegirse un modo de comportamiento asumido por Andreu en ese vínculo de pareja: ingesta de bebidas alcohólicas, alteración de humor; búsqueda de contacto con otras mujeres y discusiones con su pareja del momento (Rivero), enojo y maltrato, echarla de la casa, celos, impedir salidas, etc. En el mismo rumbo de análisis, la testigo Lourdes Jazmín Bustos (fecha 03/05/21) dijo: *“...que el ocho de abril de este año hablamos por Whatsapp y Nadia me contó que habían salido con Mario el miércoles 7 de abril y que justo la saludaron muchos chicos a ella y que*

Mario se había puesto celoso, loco y enojado...”, acontecimiento que tuvo lugar dos días antes de la muerte. En igual sentido, declaró la testigo Rita Agustina López (fecha 15/07/21). En función de lo expuesto, no puede descartarse una pelea y nuevo maltrato por parte de Andreu la noche del 10/04/2021 y el pedido de ayuda de Rivero a Secondi, coincidente con un episodio anterior. Todo ello habría acontecido en un marcado escenario de vulnerabilidad en que se hallaba la víctima, en esa relación asimétrica, de supremacía de Andreu, suma de elementos que constituyen circunstancias que pudieron confluir en el resultado final. Por todo lo expuesto, el Suscripto disiente con la conclusión a la que arriba la fiscal en la página 78 del decreto de archivo, la que considera al menos, urgida, a saber: “(...) Asimismo se puede sostener que durante la investigación no se ha logrado establecer que en el presente hecho hubiese intervenido otra persona instigando o ayudando a la víctima a consumar su designio (art. 83 a contrario sensu del C.P.) (...)”.

A criterio del Suscripto, resulta desacertada la inferencia realizada por la Sra. Fiscal al señalar: “(...) Por lo expuesto, vale aclarar que, se tratan de hechos de violencia familiar y de género que Rivero padeció tiempo antes de su fallecimiento, que nunca fueron denunciados y que no tienen relación con su muerte (suicidio) (...)”. Se reitera, los hechos de violencia familiar y de género, no pueden ni deben ser escindidos y tratados de manera aislada al hecho de la muerte, como si tal evento no formara parte del mismo contexto o escenario, esos hechos, tuvieron relación con el deceso y desde allí debe efectuarse su estudio. La propia Fiscal, en la página 73, concluyó lo siguiente “(...) Considerando el tipo de vínculo que mantuvieron durante corto tiempo Nadia Rivero y Mario Andreu, más lo arribado por las profesionales en los puntos del Informe antes expuestos, me llevan a suponer que la víctima claramente se encontraba inmersa en un ciclo de violencia, al exponer en sus conversaciones telefónicas sus deseos por apostar y continuar la relación con Andreu, luego de tantas idas y vueltas, siendo que este último, evidentemente no tenía una misma visión sobre el tipo de relación que sostuvo con Rivero, haciéndolo más abierto, en vista de sus propios deseos y

*manera de actuar (...) En relación al estado anímico que comúnmente presentaba Nadia Abigail Rivero, un dato no menor para la presente investigación, se desprende de la Autopsia Psicológica lo siguiente: "...Nadia Abigail Rivero se mostraba alegre, emprendedora, trabajadora, amistosa, advirtiéndose que la misma era reservada en lo que respecta a su intimidad en particular con su núcleo familiar cercano. **Además, se advierte, baja autoestima, dependencia afectiva, miedo al abandono y a la desaprobación, por lo que implementaba comportamientos complacientes y sobreadaptados** (Lo resaltado y subrayado me pertenece)." Tal conclusión, reafirma la opinión del Suscripto en cuanto a la imposibilidad de archivar al momento actual en que se halla la instrucción de la causa, el hecho de la muerte, como si se tratara de un evento aislado. Ese estado anímico que la Sra. Fiscal señala que "comúnmente" presentaba la víctima, refiriéndose a una permanencia en ella, se debía fundamentalmente y de manera principal a su relación y modalidad vincular con Andreu. No puede escindirse la culminación de la vida de la víctima, de toda la situación que estaba atravesando con su pareja. Hubo un pedido de ayuda palmario previo a la muerte, terminó con su vida en la casa de su victimario, mientras él se hallaba presente en algún otro sitio de la casa (eso no pudo determinarse); ambos habían ingerido bebidas alcohólicas – respecto de él no surge esa circunstancia del informe médico de la hora 06:00, no obstante se obtuvo ese dato del resto del probatorio (como se describió supra), ni se extrajo muestra de sangre del justiciable. De todo ello, puede válidamente colegirse que se habrían reproducido patrones de comportamiento, tal como se detalló precedentemente (en cuanto a la dinámica de la pareja: peleas, maltrato, denigración, manipulación que iba desde echarla de la vivienda hasta compararla con otras mujeres, haciéndola sentir insignificante, etc.), encierros, relaciones sexuales en ocasiones forzadas –conforme surge de los mensajes enviados por la víctima a su amigo Secondi- golpes, entre otras. Repárese aquí, que la prenda de vestir interior que llevaba puesta la víctima (bombacha) –conforme surge de las fotografías agregadas a la causa, tomadas en el lugar del hecho- no fue secuestrada y, consecuentemente, no fue peritada. Tal*

era la manipulación que Andreu ejercía sobre su víctima, que inclusive, después de su fallecimiento, publicó en su perfil de la red social “Facebook”: “...Son 23 años, todo por delante y no te pude revivir. Lo planeaste a la perfección para que no pudiera llegar, pero si cargar con el peso...” (Srio. Papel f. 190). Se advierte de ello, que aún después de muerta la responsabiliza por “cargar con el peso de su muerte”.

En lo relativo a la ausencia paterna, abandono, etc. surge de la autopsia psicológica del expediente, que la historia de vida de Nadia ***“De sus vínculos amorosos, surge como significativa la relación sostenida con Mario Alejandro Andreu. Del análisis realizado se pudo observar la presencia de indicadores comportamentales de violencia física, psicológica y emocional, sexual y económica por medio de la cual Mario sostenía su poder y dominio, fortaleciendo la asimetría y desigualdad en el vínculo, empleando mecanismos de persuasión coercitiva por un término prolongado de tiempo, logrando controlar a Nadia Abigail. Lo expresado habría generado un impacto negativo en el estado anímico de la joven, incrementando su estado de vulnerabilidad”*** Los testigos que la vieron esa noche, expresaron que la notaron contenta, sonriente. Lo dicho por Andreu -imputado en la causa principal, por distintos delitos en un contexto de violencia de género- respecto del comentario que Nadia le habría hecho esa noche sobre el abandono de su padre, no ha sido corroborado, ni encuentra sustento en elemento probatorio alguno; no debe perderse de vista aquí, lo expuesto anteriormente en cuanto a la manipulación ejercida por Andreu en ese vínculo relacional y el conocimiento de la historia de vida de Nadia. En general, las personas más cercanas a Rivero, expusieron que Nadia o Abigail según quien la nombrara, no hablaba de su padre. En este sentido, comparte el Suscripto lo expresado por la ab. Beltrame en cuanto expuso: “(...) *La Sra. fiscal se esfuerza por responsabilizar a Nadia de las vicisitudes de su vida, descontextualizando el vínculo con Andreu quien era el que generaba expectativas, promesas de amor romántico que luego desarticulaba, se presentaba como el varón proveedor de futuro, de empresario exitoso y proveedor de proyectos exitosos, oferente de*

viajes de los que Nadia no participaba ni accedería. Andreu es el responsable de profundizar la situación de vulnerabilidad, de sometimiento, de reducción de Nadia a un objeto que en su carácter de amo o patrón podía disponer (...)". Tal apreciación, se corresponde con lo plasmado por las licenciadas en psicología, al decir: ***"(...) Del tal modo que las expectativas que generaba en Nadia Abigail, luego eran desarticuladas por Mario, quien tornaba conflictiva la conversación y determinaba la disolución de la relación, dando por finalizada la discusión. Se advierte de ello el malestar emocional en Nadia Abigail, podría haber condicionado que la joven sostuviera conductas complacientes con el objetivo de satisfacer deseos sexuales de su pareja, pudiendo esto denotar dependencia afectiva, advirtiéndose la presencia de un menoscabo de su autoestima, reflejado en denostada autoimagen, con sentimientos de inferioridad e incapacidad, lo cual se objetiva en las conversaciones sostenidas entre Nadia Abigail y su amigo Marcelo Facundo Secondi, donde le había expresado sentirse usada, intentando satisfacer los deseos de su pareja "haciendo todo por él", sintiéndose insuficiente como mujer, como persona y denigrada, manifestando cansancio ante circunstancias en las cuales se percibía violentada (...)"***

No puede de ninguna manera soslayarse, tal como se ha reiterado a lo largo de la presente, el contexto de violencia de género en que Rivero Balmaceda se hallaba inmersa, que la atravesaba en cada ámbito de su vida; consecuentemente, esas probanzas deben ser valoradas por el Suscripto a fin de contextualizar de manera integral el hecho de su muerte. En ese orden de ideas, adentrados en el análisis de los elementos de juicio obrantes en el expediente principal, se extrae: que los testigos que a continuación se nombrarán, aludieron en sentido coincidente a cuestiones relacionadas a encierros a los que Nadia era sometida por Andreu, al miedo que ella le tenía, a la violencia sexual que padecía de parte de su pareja, de la manera en que Andreu poco a poco la fue aislando de sus seres queridos y allegados, a quienes veía y podía visitar sólo cuando aquél se ausentaba por viajes, todo lo que completa y complementa lo plasmado en las actas de apertura de los celulares, el

testimonio brindado por Secondi y la autopsia psicológica del expediente, a las que ya se ha hecho referencia en reiteradas oportunidades en la presente resolución. En ese orden de ideas, Matías Hernán Ochoa -10/04/21- dijo: “hace un año y medio aproximadamente... Nadia le dijo que le tenía que decir algo, porque sentía mucho miedo, con culpa, ya que la pareja Mario le pegaba... Mario me hace mandar mensajes desde mi teléfono personal a las chicas que a él le gustan para que vengan a tomar mate o a comer algo a casa, siendo que en el mate el Sr. Mario colocaba un polvo de una pastilla, a los minutos las chicas quedaban dormidas y posteriormente abusaba de las mismas. Nadia Abigail le confesó en ese momento que Mario llevaba haciendo eso hace como siete u ocho meses aproximadamente, tiempo en el que Nadia estaba en pareja con Mario... lo había contado tanto a él como a otro amigo cuyo nombre es Facundo Secondi... Nadia le contó que una vez había realizado una publicación de una foto de ambos en su perfil... Por dicha publicación Mario la había golpeado tanto, que la dejó encerrada en la casa por un mes, hasta que desaparecieran los moretones o rastros de violencia que presentaba...”. Con fecha 14/06/21 Matías Hernán Ochoa, a preguntas formuladas por la instrucción dijo: “que no la veía, que como Mario no la dejaba salir, ya no hablaba con Nadia...”. Andrés Fernando Díaz (12/04/21), declaró “... le parecía rara la relación, muy ligh, él se iba de viaje, salía con chicas, hablaba de otras mujeres delante de ella, notando que ella parecía muy enamorada y eso la afectaba, se ponía mal cuando lo oía decir cosas relativas a otras mujeres... era como que la relación era abierta para Mario pero no para Abigail... Que el día 10/04 a las 07:00 hs. ingresó al muro del Facebook de Mario Andreu, observando que siendo las 02:00 hs. había puesto un posteo en su muro que decía “VENGAN YA”. Que ese posteo fue borrado, ya que no lo volvió a ver ...” N. G. P. (01/05/2021), vecina de Andreu, dijo “que no sabe en qué momento perdió noción de donde estaba, ni cómo se fue de la fiesta, sólo recuerda que despertó en una cama de dos plazas, sabe que era uno de los dormitorios en la casa de Mario Andreu donde dormía la hija del mismo... al despertarse se encontraba desnuda, boca abajo,

a su lado derecho vio a Mario Andreu, sin remera, mirándola... no entendía nada, no sabe quién le sacó la ropa...” L. J. B. (03/05/21 y ampliación del 03/05/22) dijo: “... yo con Nadia me veía cuando él no estaba... el 26/03/21 Nadia fue a mi casa a tomar algo, me cuenta que “Mario al encerraba”, en la casa, nunca me dijo si era en una habitación o en otro lugar, le pregunté por qué y me contestó “porque es loco amiga”... que el ocho de abril de este año hablamos por Whatsapp y Nadia me contó que habían salido con Mario el miércoles 7 de abril y que justo la saludaron muchos chicos a ella y que Mario se había puesto celoso, loco y enojado...” En igual sentido declaró la testigo R. A. L. (fecha 15/07/21). A su tiempo, la menor S. T. A. G. dio cuenta de las relaciones sexuales mantenidas entre ella, Andreu y Rivero. L. L. A. (22/06/21) dijo que en una ocasión hacer un “trío sexual” con Mario Andreu y con ella, que quería hacerle un regalo de cumpleaños y añadió: “que como la dicente ya ha tenido esas experiencias, no le pareció que fuese algo que Abigail quería, sino más bien una fantasía de hombre”. K. A. S. (fecha 22/06/21) aludió a encierros y golpes por parte de Andreu hacia Rivero. El testigo Juan Cruz Molina (04/05/22) aludió a celos por parte de Andreu y a una conversación que por mensaje de Whatsapp que había mantenido con Nadia donde ella le contaba que su pareja le había dado una cachetada. En el mismo sentido, declaró nuevamente R. A. L. (03/05/22)

En relación a las cuestiones sobre violencia sexual, ello también surge de la Autopsia psicológica del expediente: **“Es relevante manifestar que Mario podría ejercer violencia sexual hacia Nadia Abigail, quien reconoce en conversaciones con Marcelo Facundo Secondi, haber sufrido instancias en las cuales estando Mario alcoholizado la obligaba a mantener relaciones sexuales”**. A nivel nacional, la ley nacional n° 26485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, alas que adhirió la ley provincial n°10352, establece entre los tipos de violencia sexual, cualquier acción que implique la vulneración en

todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. Esta violencia incluye la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. (TSJ Sala Penal “Romero” S. n°412, etc).

Por todo lo valorado hasta aquí, surge evidente, palmario, incontrastable, el sometimiento en el que se hallaba inmersa Rivero Balmaceda y ello nos lleva a reflexionar lo siguiente: el abandono paterno y la historia de vida de Nadia, a lo largo de su infancia y adolescencia, pudieron haber tenido injerencia en su vinculación emocional con personas nocivas para su vida, tal el caso de Andreu; sin embargo en atención a la situación actual (actual para ella a la época de su deceso) que estaba vivenciando –conforme a la descripción realizada precedentemente- y de la que estaba siendo víctima, con escasos o nulos recursos para salir de esa situación; el abandono paterno pasa a un segundo plano en el análisis conjunto e integral de todas esas circunstancias. En virtud de ello, discrepa el suscripto con la Sra. Fiscal en cuanto concluyó “(...) Teniendo en cuenta todo el caudal probatorio reunido y valorado en el marco de los presentes autos se concluye, que el presente caso se trató de un suicidio como etiología médico legal, ya que existen antecedentes aportados por la Instrucción de ideas suicidas por parte de la víctima y abandono de familiares (progenitor) (...)” (página 79 decreto de archivo). La Representante del MPF coloca en un lugar preponderante las vivencias relacionadas a la ausencia del progenitor de la víctima, pero ello no coincide con la autopsia psicológica del expediente, que coloca en primer término y en lugar central el sometimiento –con todo lo que ello implicó- que ejercía Andreu sobre ella.

De todo lo expuesto hasta aquí concluyo que la muerte de Nadia Abigail Rivero Balmaceda no puede cerrarse sin más en la hipótesis del suicidio que sostiene la Sra. Fiscal, porque

arribar a esa conclusión sólo es admisible si se analiza la escena de la muerte desde su materialidad, en cuanto a ausencia de rastros, de golpes, o indicios de participación de una tercera persona en el episodio, con lo cual no se discrepa en modo alguno. Sin perjuicio de ello y aplicando la perspectiva de género con la que debe ser tratado el caso traído a estudio, es allí donde radica el error de la directora de la investigación en aislar el hecho de la muerte de la víctima del contexto de violencia de género en que se encontraba inmersa. El suicidio o la acción de suicidarse conceptualmente implica que una persona toma deliberadamente la decisión de terminar con su vida, ante la imposibilidad de contar con herramientas para superar determinadas circunstancias o dolencias que la afectan, ya sea por motivos económicos, enfermedades, dificultades en sus relaciones interpersonales, etc... En atención a ello y de todo lo que se ha evidenciado en la presente causa, del contexto de violencia de género desplegado por Andreu en perjuicio de ella, el cual desborda del común denominador y asciende a niveles de extraordinaria manipulación, denigración y la tornan inusitada, puede válidamente ponerse en discusión si el hecho de muerte de Nadia Abigail Rivero Balmaceda fue un acto voluntario libre e independiente de ella, o si fue la relación interpersonal con Andreu y la excesiva violencia ejercida sobre ésta por parte de aquel, la que la determinó a quitarse la vida. Entiendo que respecto de ésta víctima en particular y en el análisis de su situación conforme a los parámetros establecidos por los tratados internacionales que imperan en materia de violencia de género, puede concluirse que su voluntad estaba anulada por la modalidad vincular escogida por su agresor para llevar adelante la relación, y ante ello, la extraordinaria manipulación y denigración en razón de su condición de mujer a la que estaba sometida la determinaron inexorablemente a terminar con su vida, por cuanto la no intervención material de Andreu en el evento, a la luz de la valoración efectuada, no puede eximirlo, en ésta instancia, de toda responsabilidad respecto de la muerte de la víctima.

Todo lo expuesto, permite al Suscripto concluir que el archivo parcial dictado en la causa,

deviene prematuro; en ausencia de valoración del material probatorio colectado en la misma, a la luz de la perspectiva de género, en cumplimiento del deber de debida diligencia, de manera integral, integrada y completa. En consecuencia, corresponde discrepar con el archivo dispuesto por la Sra. Fiscal de Segunda Nominación con fecha 31/07/2023 y remitir los presentes actuados a la Fiscalía de Cámara a los fines de su dilucidación (cfme. Art. 334 CPP). Cabe traer a colación aquí, sobre los deberes del Poder Judicial, que “La administración de justicia es la primera línea de defensa en la protección de los derechos humanos a nivel nacional, los cuales incluyen los derechos de las mujeres. Es así que, en especial, la ponderación de la CIDH sobre el impacto de los estándares del sistema interamericano o vinculado a asuntos de género comienza con el análisis de sentencias judiciales. En ese contexto, el Poder Judicial debe destacarse por enviar mensajes sociales que avancen en la protección y la garantía de los derechos humanos. Esta actividad comprende en particular la aplicación de las normas encaminadas a proteger a sectores en particular riesgo de sus derechos humanos, como las mujeres. Con ello, el Poder Judicial adquiere un rol activo en la prevención y reparación que tales afectaciones acarrearán. La tarea jurisdiccional no debe ser sustanciada al margen de las directivas marcadas en materia de violencia de género por los documentos y organismos internacionales con los que el país se encuentra vinculado. No es menor la necesidad de que la violencia contra las mujeres sea tomada en serio por el sistema de justicia, lo que exige, más allá de la aplicación de criterios adecuados de evaluación de riesgo y la adopción de medidas en consonancia con ellos, un total cambio de perspectiva que permita dimensionar la complejidad de este fenómeno. Al respecto, la Corte IDH, con miras a los deberes de los Estados de similar tenor contenidos en la CADH, ha sostenido que la impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la CADH, siendo que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios

legales disponibles. Ello en la medida que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares” (texto obtenido del compendio de jurisprudencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba sobre violencia de Género, fallos “Lizarralde” S. n°56, 9/3/17; “Araujo” S. n°428, 26/09/17, etc.).

En cuanto a los presuntos delitos contra la integridad sexual de la víctima por parte de Andreu que surgen del caudal probatorio recabado en el expediente principal, sobre los cuales la Sra. Fiscal en el decreto de archivo dijo que el ordenamiento jurídico interno establece que sólo se procede a formar causa penal por acusación o denuncia formulada por la propia víctima, lo que no sucedió en los presentes autos; entiendo que al respecto vale traer a colación lo dicho sobre la voluntad anulada de la víctima por parte de Andreu, y en virtud de ello considero que respecto a los delitos presuntamente cometidos por Andreu en perjuicio de la integridad sexual de la víctima, el MPF, ya que no ha dispuesto el archivo de esos presuntos ilícitos por el obstáculo de procedibilidad que invoca, debe evaluar el ingreso de oficio a la investigación de tales ilícitos, por cuanto que la víctima no hubiera por sí misma denunciado esos episodios, entiendo que es producto del contexto de violencia de género en el que se encontraba inmersa y a que su voluntad se encontraba anulada por su agresor, y en definitiva, de no ingresar a su investigación, ello implicaría que si el Estado no aplica la perspectiva de género en un caso de extrema gravedad como el presente, entonces los tratados internacionales que imperan en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y la ley 26485 son letra muerta y tienen solo una vigencia formal o aparente.

Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, en relación al planteo de la defensa sobre el encuadre del hecho de muerte en la figura prevista en el art. 124 del CP -de acuerdo a la postura que adopte el MPF respecto de la promoción de la acción de oficio sobre tales ilícitos, y la resolución a la que arribe el Sr. Fiscal de Cámara sobre el archivo bajo análisis- será materia de investigación si correspondiere.

Respecto del pedido de ampliación de imputación, por supuestos hechos configurativos de delitos contra la libertad; si bien no se ingresará a su tratamiento por no ser materia de archivo, entiendo que respecto a esos presuntos ilícitos que reclama la oponente, los mismos deben ser abordados por la Sra. Fiscal con el criterio de amplitud probatoria y la perspectiva de género que a la que me he referido durante toda la presente resolución.

Por ello, en aplicación de lo establecido en el art. 334 del C.P.P.; **RESUELVO**: Discrepar con el archivo parcial de las actuaciones SAC , dictado por la Sra. Fiscal de Instrucción de Segunda Nominación, con fecha 31/07/2023, y en consecuencia remitir las presentes actuaciones por ante Fiscalía de Cámara de esta Sede Judicial (art. 334 CPP).

PROTOCOLICÉSE, NOTIFIQUESE Y REMÍTASE.

Texto Firmado digitalmente por:

PONCE Sergio Ariel

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2023.10.03

CARNICER Marianela Paola

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2023.10.03